

RESOLUCIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 67-2023-OGGRRHH-MPC

Cajamarca, 08 FEB 2023

VISTOS:

El Expediente N° 52334-2021, Informe N° 05-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC de fecha 30 de enero del 2023, procedente de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

- **JOSÉ HENRRY SALAZAR HIDALGO**
 - Documento Nacional de Identidad N° : 41541997
 - Cargo por el que se investiga : Obrero.
 - Área/Dependencia : Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal.
 - Periodo Laboral : Desde el 01 de enero al 30 setiembre de 2021
 - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728
 - Situación actual : Vínculo Laboral vigente.

B. ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 239-2022-OS-PAD-MPC, de fecha 29 de diciembre del 2022 del Expediente N° 52334-2022, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, resolvió sancionar al servidor **JOSÉ HENRRY SALAZAR HIDALGO**, con **SESENTA (60) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por la comisión de la falta prevista en el artículo 85° literal j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a: "**Las ausencias injustificadas por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) ...**"; esto a razón, que en su calidad de Obrero de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal inasistió a su centro de labores los días 01, 02, 11, 12, 19, 20, 24, 25 de agosto, así como los días 03, 04, 05, 06, 11, 12 de setiembre de 2021; así como también 4 días en el mes de febrero, 2 días en abril y 6 días en mayo todo ellos pertenecientes al año 2021 tal y como se evidencia de la revisión del registro de planillas de asistencia obrante a (Fs. 14 – 22).
2. Es así que, mediante Hoja de Trámite N° 2023004757 (Fs. 56 - 83) de fecha 26 de enero del 2023, el servidor **JOSÉ HENRRY SALAZAR HIDALGO**, presenta su escrito de Recurso de reconsideración a la Resolución de Órgano Sancionador N° 239-2022-OS-PAD-MPC.

C. ANÁLISIS:**SOBRE EL FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE N° 2023004757, PRESENTADO POR EL SERVIDOR JOSÉ HENRRY SALAZAR HIDALGO.**

De acuerdo, al apartado 1.6. del numeral 1 del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se regula el **Principio de informalismo**, el cual prescribe: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público. Ante ello se tomara en cuenta las normas de procedimiento serán interpretadas en forma favorable para el servidor de la misma manera el apartado"; asimismo el numeral 1.4 del mismo cuerpo legal regula el **Principio de razonabilidad** indica que cuando: Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y a lo presentado por el servidor **JOSÉ HENRRY SALAZAR HIDALGO**, se procederá evaluar y analizar el recurso de reconsideración presentado por el investigado.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece en el Artículo 218 numeral 1 Recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación, por su parte el numeral 2 indica: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". Consecuentemente, se debe indicar que el precitado recurso data del día 26 de enero del 2023 (a 15 días de notificar al servidor con la Resolución de Órgano Sancionador N° 239-2022-OS-PAD-MPC de fecha 29 de diciembre del 2022), en consecuencia, el recurso fue presentado dentro del plazo otorgado por norma; de la misma manera el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, que de actuados se observa que ha sido interpuesto ante el mismo órgano que dictó la Resolución de Órgano Sancionador N° 239-2022-OS-MPC de fecha 29 de diciembre del 2022, por la cual el servidor es sancionado en su calidad de Obrero de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal inasistió a su centro de labores los días 01, 02, 11, 12, 19, 20, 24, 25 de agosto, así como los días 03, 04, 05, 06, 11, 12 de setiembre de 2021; así como también 4 días en el mes de febrero, 2 días en abril y 6 días en mayo todo ellos pertenecientes al año 2021 tal y como se evidencia de la revisión del registro de planillas de asistencia.



Que, el Recurso Administrativo de Reconsideración se sustenta en una **NUEVA PRUEBA**, la cual debe ser **NUEVA**, lo que implica que no haya sido expuesta o presentada durante el procedimiento administrativo constituido. Ahora bien, este medio de prueba no puede ser cualquier documento, tiene que ser una prueba **CONDUCTENTE**, es decir que sin lugar a dudas logre cambiar la decisión y sobre todo sirva de base y fundamento factico y jurídico de ese cambio, por cuanto, el fin ulterior a la interposición del Recurso Administrativo Impugnatorio de Reconsideración es que el impugnante busque que la autoridad administrativa reconsidere su pronunciamiento y lo cambie.

Que, solo bajo la premisa de presentación de un nuevo medio probatorio pertinente y conducente, que no haya sido considerado en el momento de expedición de la resolución impugnada, se justifica que la autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis. El sentido de la nueva prueba, es contar con los elementos idóneos que indiquen que la autoridad administrativa ha tomado una decisión errada, y que estos medios no hayan sido valorados anteriormente.

Ahora bien, de la revisión de la nueva prueba presentada mediante escrito de recurso de reconsideración (Fs. 56-83) interpuesto por el servidor, se advierte que este ha mencionado, en el apartado 4, nueva prueba, indicando; 4.1 31 capturas de pantalla de mi cuenta personal de google, para probar el cumplimiento de mis funciones (los mismos que se encuentra obrante en folios del 60 al 75), 4.2. Declaración Jurada del trabajador Orlando Micha Sánchez, el cual señala tener conocimiento de las deficiencias del control facial (el que se encuentra obrante en el folio 59), Memorando N° 169-2019-SFCPPM-GDE-MPC de designación a la Colina Santa Apolonia (el que se encuentra obrante en el folio 58) y la Resolución de Alcaldía N° 1030-2020-A-MPC, sobre el reconocimiento a mis labores (el que se encuentra obrante en el folio 57).

De la evaluación de las nuevas pruebas, presentadas por el servidor, tenemos que efectivamente el servidor ha cumplido con demostrar que los días por los cual se le investiga cumplió sus funciones en su centro de labores, así mismo con la afirmación del servidor Orlando Micha Sánchez se puede concluir que el servidor investigado sí asistió y labora con normalidad en su centro de labores, siendo este La Colina Santa Apolonia. Además, como medio probatorio de la responsabilidad del servidor, adjunta la Resolución de Alcaldía N° 1030-2020-A-MPC, donde se le reconoce y felicita al servidor investigado por el trabajo realizado durante la pandemia.

Por lo tanto, de lo evidenciado anteriormente se identifica que, el servidor **JOSÉ HENRRY SALAZAR HIDALGO**, en calidad de Obrero de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, no inasistió a su centro de labores los días 01, 02, 11, 12, 19, 20, 24, 25 de agosto, así como los días 03, 04, 05, 06, 11, 12 de setiembre de 2021; así como también 4 días en el mes de febrero, 2 días en abril y 6 días en mayo todo ellos pertenecientes al año 2021.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor **JOSÉ HENRRY SALAZAR HIDALGO**, contra la Resolución de Órgano Sancionador N° 239-2022-OS-PAD-MPC de fecha 29 de diciembre del 2022, variando la sanción impuesta; debiendo absolverse al servidor investigado, en atención a los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, se notifique la presente resolución al investigado a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en su domicilio real, ubicado en **Avenida Perú N° 711, Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Departamento Cajamarca.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Atentamente,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
Abg. Deiver Gonzalez Tapia
Director General (e)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 057-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 67-2023-OGGRRHH-MPC. (08/02/2023).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE DECLARAR FUNDADO SU RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **JOSÉ HENRRY SALAZAR HIDALGO** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **AV. PERÚ N° 201 (REFERENCIA: A una cuadra del CEPUNC) - Cajamarca.**
2. Autoridad de PAD : **OFINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhupac Ñan".
4. Efecto de la Notificación.

Firma: *[Firma]* N° DNI: **41541991**
Nombre: **JOSE HENRRY SALAZAR HIDALGO** Fecha: **08/02/2023** Hora: **12:21 p.m.**

5. Observaciones:
- CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 67-2023-OGGRRHH-MPC. (02 Folios).**
ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: DNI N°
Relación con el notificado: Fecha: / 02 / 2023 hora
Firma: Se negó a Firmar ☐ Se negó a recibir el documento ☐
Domicilio cerrado ☐ Se dejó Preaviso Primera visita ☐ Segunda visita ☐ Se deja bajo puerta los documentos ☐
Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:
Recibió el documento y se negó a firmar: ☐ Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐

MOTIVOS DE NO ACUSE:
Persona no Capaz: ☐ Domicilio Clausurado ☐ Dirección Existe, pero el servidor no vive ☐ Dirección No Existe ☐
Dirección era de vivienda alquilada: ☐

NOTIFICADOR: Fecha: / 02 / 2023. Hora:
DNI N°: 26692902
Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2023, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por: se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE / OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: **FERNANDO CASTILLO MARIÑAS**
N° DNI: 26692902

FIRMA: *[Firma]*

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **12:21 p.m.** del **08/02/2023.**
OBSERVACIONES: